



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR

(Sevilla)

1.2.2.7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACION DE FUERA DE ORDENACION Y ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACION DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Peñaflor establece los elementos necesarios para la determinación de la Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración de la situación de fuera de ordenación o asimilado al régimen de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en Suelo No Urbanizable, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados en suelo no urbanizable del término municipal de Peñaflor, sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran fuera de ordenación o en situación de asimilada a fuera de ordenación a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como verificar y velar que se ajusten a la disposiciones normativas de aplicación a la mismas. Asimismo en particular en cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística den desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración municipal, la resolución administrativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado fuera de ordenación o en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten dicha resolución municipal, si no fueran los propios contribuyentes. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLORES

(Sevilla)

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Base Imponible

Constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, el beneficio industrial y los honorarios del proyecto y dirección de obra.

La base imponible se calculará según el presupuesto aportado por el solicitante, constituyendo no obstante la valoración mínima la resultante de aplicar los módulos previstos para calcular la Base Imponible prevista en la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 5. Cuota Tributaria

La cuota es el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 3%. En los supuestos en los que la declaración de AFO se refiera a usos agropecuarios la cuota mínima aplicable será de 250,00 euros en aquellos casos en los que una vez aplicado el tipo impositivo la liquidación no supere dicha cuota mínima. Para el resto de usos la cuota mínima será de 500,00 euros.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 30% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y a salvo de las posibles consultas previas para ver la viabilidad de la solicitud. En ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de iniciarse la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderán iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo, una vez realizada la consulta previa de viabilidad de su tramitación. La obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilada a fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

Artículo 8. Gestión

Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable se exigirán en régimen de autoliquidación, mediante depósito previo de su importe total conforme prevé el art. 26 del R.D.L. 2/2004, con motivo de la presentación solicitud de la declaración tomando como base para ello la valoración de las construcciones, edificaciones e instalaciones que se presentan en la solicitud, sin perjuicio de la posterior revisión de dicho importe que se pueda efectuar por los



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLORES (Sevilla)

Servicios Técnicos con motivo de la tramitación del expediente conforme al cálculo de la base imponible establecido en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente y toda su tramitación se hará condicionada a la subsanación del defecto en plazo de diez previa notificación al interesado.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. Inspección

Durante la tramitación del procedimiento administrativo, los Servicios Técnicos Municipales podrán inspeccionar los inmuebles, locales o edificaciones sobre los que se solicite la Declaración de Fuera de Ordenación o Asimilado a Fuera de Ordenación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La aprobación por la Junta de Andalucía, de otras normas de desarrollo del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, no supondrá la alteración ni afectará a la vigencia de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las modificaciones que en su caso debieran realizarse, que deberán ser objeto de aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- Publicada en el Boletín de la Provincia, número 502 del Martes 31 de octubre del 2017.